



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 7 de Noviembre de 2024

NÚM. 81

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL DE CERTIFICACIONES Y REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL PARA GRUPOS VULNERABLES, COMUNIDADES INDÍGENAS CON AUTOGOBIERNO Y AFROMEXICANAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 8°, 12 fracciones II y IV, 20, 25, 26, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° fracción II, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento, cuyo derecho debe ser garantizado por el Estado mexicano; teniendo en consideración que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, garantiza a todas las personas, dentro de su artículo 1°, el goce de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal.

Que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, todas las autoridades, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación secundaria, así como las normas y reglamentos aplicables, guiándose y actuando en todo momento bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad interdependencia y progresividad.

Que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, y de ésta, a través de la Dirección del Registro Civil en el Estado y las oficinas del mismo, instaladas en los municipios que conforman la entidad federativa, facilitar a los michoacanos los servicios del Registro Civil, entre ellos el registro de nacimiento, universal, gratuito y oportuno.

Que, con el presente Programa, se busca beneficiar a aquellos sectores de la sociedad, que

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

por cuestiones de carácter económico, ven afectado directamente su desarrollo personal, al no tener los recursos económicos para obtener los documentos que acreditan el estado civil de las personas, o bien contribuir con dicha población a regularizar su estado civil, ya que el encontrarse al margen de dicha regularización, se obstaculiza, en muchos casos, el acceso a derechos humanos constitucionalmente reconocidos, como lo son la salud, la educación y la seguridad social.

Que las dependencias y entidades gubernamentales que atienden a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y en zonas de atención prioritaria, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y la Dirección del Registro Civil, generarán un esquema de acercamiento de documentos de carácter registral, exentos del pago correspondiente, relativos a certificaciones de actas y a la regularización del estado civil de las personas.

Que con fecha 23 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables, el cual tiene por objeto vincular y atender las demandas de la población en situación de vulnerabilidad y/o que se localice en zonas de atención prioritaria, otorgándole subsidio, respecto de los registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas, a cargo de la Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como acercar las herramientas registrales en materia familiar, para que dicha población regularice su estado civil.

Que dicho Programa, estableció en su Artículo Segundo Transitorio, que tendría una aplicación y vigencia, para todo el ejercicio fiscal 2016 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, se entendería prorrogado previo Acuerdo que al efecto emitiera por los titulares de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que, bajo ese contexto, resulta necesario actualizar dicho instrumento normativo debido a que ya no corresponde a la realidad jurídica, conforme a lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el presente Acuerdo que contiene el:

**PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL DE
CERTIFICACIONES Y REGULARIZACIÓN DEL
ESTADO CIVIL PARA GRUPOS VULNERABLES,
COMUNIDADES INDÍGENAS CON AUTOGOBIERNO Y
AFROMEXICANAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1º. Se crea el Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables, Comunidades Indígenas con Autogobierno y Afromexicanas y sus Reglas de Operación, con el objeto de vincular y atender las

demandas de la población en situación de vulnerabilidad y/o que se localice en zonas de atención prioritaria, así como en comunidades indígenas que se rigen por autogobierno, otorgándoles la exención de pago del derecho que causen los servicios del registro civil, respecto de los registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas, a cargo de la Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como acercar las herramientas registrales en materia familiar, para que dicha población regularice su estado civil.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables, Comunidades Indígenas con Autogobierno y Afromexicanas y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Programa se entenderá por:

- I. **Ayuntamientos:** A los mencionados en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Beneficiarios:** A las personas que reciban los apoyos del Programa;
- III. **Comunidades:** A las Comunidades Indígenas con Autogobierno y Afromexicanas;
- IV. **Dependencias:** A las señaladas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Dirección:** A la Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, misma que depende administrativamente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del artículo 4º de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Enlace:** A la persona designada por la Dirección, las dependencias y las entidades, que participan en el Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables, Comunidades Indígenas con Autogobierno y Afromexicanas, para hacer posible la entrega de los apoyos del mismo;
- VII. **Entidades:** A las mencionadas con ese carácter por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que se rigen por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y que ejecutan programas de carácter social;
- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Grupos vulnerables:** A los señalados en el artículo 5º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo y/o a la población que habita en zonas de atención prioritaria;

- X. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Programa:** Al Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y sus Reglas de Operación; y,
- XII. **Zonas de atención prioritaria:** A las áreas o regiones que sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza, marginación, indicativos de existencia de marcadas insuficiencias y rezagos, en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 4°. El Programa, se llevará a cabo a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Proporcionar los apoyos relativos a: registros, certificaciones, aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de su estado civil, así como proveer las herramientas registrales en materia familiar, a cargo de la Dirección, de manera eficaz y oportuna;
- II. Difundir y promover los servicios de registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas, a cargo de la Dirección, así como acercar las herramientas registrales, en materia familiar, a las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, para que éstas, en sus respectivos ámbitos de competencia, puedan, de manera informada, transparente y con exención de pago, acercar dichos servicios, a favor de las personas beneficiarias que sean atendidas por ellas, en el marco del presente Programa;
- III. Promover el establecimiento de políticas que perfeccionen y agilicen los modelos de atención a la población, con presencia en zonas de atención prioritaria, bajo un esquema congruente y garante de los principios de promoción, respeto y protección de los derechos humanos, reconocidos en nuestra Constitución Federal; y,
- IV. Incorporar acciones que permitan el desarrollo y ejecución de las políticas públicas, relacionadas con el acceso a derechos humanos constitucionalmente reconocidos.

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5°. La Dirección, tendrá a su cargo la implementación del Programa, coordinará las acciones a su interior; así como las interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, en el marco de las acciones del presente Programa, estará facultada para suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de garantizar su objeto.

Artículo 6°. El Programa, operará con los recursos aprobados y asignados a la Dirección, y a cada una de las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, que hagan uso de los apoyos del mismo, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 7°. La Dirección, así como las dependencias, entidades, ayuntamientos, y comunidades, se sujetarán a las directrices y marco legal que regule las atribuciones de cada una de ellas, así como del presente Programa.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 8°. El Programa tendrá como objetivo general, vincular y atender las demandas de la población, en situación de vulnerabilidad, que se localice en zonas de atención prioritaria, así como comunidades indígenas que se rigen por autogobierno, respecto de registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas, a cargo de la Dirección, así como acercar las herramientas registrales en materia familiar, para que dicha población regularice su estado civil.

Lo anterior, a través de una estrecha coordinación entre la Dirección, y las dependencias y entidades gubernamentales en los órdenes federal, estatal y municipal, conforme a su marco legal y en el ejercicio de sus atribuciones, que acerquen de manera informada, transparente y exenta de pago de dichos registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado, en beneficio del sector de la población que sea atendido por ellas. Las certificaciones y regulación del estado civil, se realizarán de manera ordinaria, atendiendo al presente Programa, considerando el marco legal de actuación.

Artículo 9°. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Establecer los mecanismos y acciones de colaboración, así como las de coordinación interinstitucional, a fin de atender a la población que requiera de los servicios de registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas, a cargo de la Dirección;
- II. Realizar y documentar la valoración de la población en situación de vulnerabilidad que se localice en zonas de atención prioritaria, para su análisis, dictamen y en su caso asignación de los apoyos previstos en el Programa, a través de la Dirección y de las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, mismas que en sus respectivos ámbitos de competencia, de manera informada, transparente y exenta de pago, podrán acercar dichos registros, certificaciones y aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado;
- III. Intervenir de manera directa o indirecta en la promoción del establecimiento de políticas que perfeccionen y agilicen

los modelos de atención a la población presente en zonas de atención prioritaria, bajo un esquema congruente de los principios de promoción, respeto, protección, y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, bajo una visión humanista y vanguardista en el actuar gubernamental;

- IV. Contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población, que habita en zonas de atención prioritaria, mediante el establecimiento de brigadas de coordinación para la entrega oportuna de los apoyos del Programa;
- V. Impulsar políticas que coadyuven a combatir la desigualdad social en el Estado, lo que se logrará a través del fortalecimiento de las relaciones transversales entre la Dirección y las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades mismas que, conforme a sus atribuciones beneficiarán con registros, certificaciones, aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado civil, a las personas beneficiarias del presente Programa;
- VI. Coadyuvar con los esfuerzos interinstitucionales, para la atención de las personas beneficiarias, y proporcionar los apoyos relativos a registros, certificaciones, aclaraciones de los actos del estado civil de las personas o la regularización de dicho estado civil; así como proveer las herramientas registrales en materia familiar, a cargo de la Dirección, de manera eficaz y oportuna; y,
- VII. Incorporar acciones que permitan el desarrollo y ejecución de las políticas públicas, relacionadas con el acceso a derechos humanos como lo es el derecho a la identidad, consagrado en el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3º, 4º y 7º de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989.

Artículo 10. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, estará disponible para la población en la Dirección y/o en las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, así como en las páginas electrónicas oficiales de éstas. La Dirección, en conjunto con la Secretaría de Gobierno, establecerán las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población de los municipios del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa, con la finalidad de transparentar y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos utilizados en el mismo.

CAPÍTULO II

DE LA COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 11. La cobertura del Programa, comprenderá los 113 municipios del Estado, donde se localicen zonas de atención prioritaria y/o grupos vulnerables, así como a los michoacanos residentes en el extranjero.

Artículo 12. La población objetivo que habite en zonas de atención

prioritaria y/o que se encuentre en los supuestos siguientes:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato;
- II. Menores infractores, alcohólicos y farmacodependientes que se encuentren registrados en alguno de los padrones de la Dirección y/o de las dependencias y entidades, y que requieran de los apoyos del Programa;
- III. Mujeres que se encuentren en período de gestación, lactancia o que tengan a su cargo exclusivo, los alimentos de hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, que no tengan ingreso adicional o empleo, o cuando teniéndolos, su ingreso no sea mayor de un salario mínimo general diario, vigente en el Estado;
- IV. Personas de la tercera edad en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- V. Personas con algún tipo de discapacidad por ceguera, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculoesquelético y mentales, problemas del lenguaje u otras;
- VI. Indigentes;
- VII. Personas que por su ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos, en estado de marginación;
- IX. Familiares, que dependan económicamente, de quienes se encuentran detenidos por causas penales, y que están en estado de abandono;
- X. Población marginada del medio rural o urbano, que requieran una certificación o regularizar su estado civil para garantizar otros derechos fundamentales;
- XI. Personas afectadas por desastres;
- XII. Niñas, niños, adolescentes y adultos que pretendan continuar con sus estudios, y que, por cuestiones de carácter económico, no puedan acceder a los servicios de carácter registral de manera independiente; y,
- XIII. Michoacanos residentes en el extranjero.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, VERTIENTES Y REQUISITOS

Artículo 13. La Dirección, dependencias, entidades, ayuntamientos, y comunidades, en igualdad de condiciones, darán preferencia a las solicitudes cuando cumplan con los criterios siguientes:

- I. Se trate de grupos vulnerables y/o de población que habite en zonas de atención prioritaria, de acuerdo a la Ley de

- Desarrollo Social del Estado de Michoacán;
- II. Que el apoyo otorgado permita el desarrollo y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el acceso a derechos humanos constitucionalmente reconocidos a favor del solicitante; y,
 - III. En caso de que el solicitante sea beneficiario de otros programas sociales, que haya cumplido con los compromisos y obligaciones derivados de los mismos.

Artículo 14. El Programa se desarrollará a través de las vertientes siguientes:

- I. Dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, en el ámbito de sus competencias; y,
- II. Campañas de regularización permanentes y/o temporales, que implemente la Dirección con recurso y subsidio estatal; o bien a través del recurso federal por parte del Registro Nacional de Población (RENAPO)

Asimismo, la Dirección atenderá, con exención de pago, las solicitudes realizadas al Ejecutivo del Estado, así como por autoridades administrativas, de seguridad e investigación, hacendarias, de migración o aquellas en las que exista algún proceso o procedimiento legal, las cuales se apegarán a lo previsto por la normatividad correspondiente.

SECCIÓN I

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, AYUNTAMIENTOS Y COMUNIDADES

Artículo 15. Los requisitos que deberán cumplirse, por parte del solicitante, ante las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, para hacer uso del apoyo del Programa, son los siguientes:

- I. Escrito en formato libre, solicitando el apoyo, debidamente firmado y requisitado, con los datos siguientes:
 - a) Nombre completo;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Lugar de nacimiento;
 - d) Fecha de solicitud;
 - e) Nombre del Municipio, localidad a la que pertenece;
 - f) Señalar el tipo de apoyo que requiere;
 - g) Motivo de la solicitud;
 - h) Identificación oficial;
 - i) Número telefónico de contacto; y,
 - j) Firma del solicitante.

- II. Carta compromiso en la que se precise la causa de la necesidad del apoyo y el destino que habrá de darse al mismo.

Los requisitos aquí solicitados, son independientes de los que deban cubrirse para ser persona beneficiaria del apoyo previsto en los programas sociales con que cuente la dependencia, entidad, ayuntamiento o comunidad, ante el que se haga la solicitud.

Artículo 16. Los requisitos que deberán cumplirse por parte de las dependencias, entidades, ayuntamientos o comunidades ante la Dirección, para hacer uso del apoyo del Programa, son los siguientes:

- I. Firma del convenio;
- II. Nombramiento y capacitación de Enlaces;
- III. Recepción de las solicitudes;
- IV. Aprobación de las mismas; y,
- V. Seguimiento y control.

Asimismo, los requisitos que deberán cumplirse para poder otorgar los apoyos del Programa, en el caso de las solicitudes realizadas por autoridades judiciales, administrativas, de seguridad e investigación, hacendarias, de migración o aquellas en las que exista algún proceso o procedimiento legal, se apegarán a lo previsto por la normatividad correspondiente.

SECCIÓN II

DE LAS CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN PERMANENTES Y/O TEMPORALES

Artículo 17. Los requisitos que deberá cumplir el solicitante, ante la Dirección, para hacer uso del apoyo del Programa, son los siguientes:

- I. Escrito en formato libre solicitando el apoyo debidamente firmado y requisitado con los datos siguientes:
 - a) Nombre completo;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Lugar de nacimiento;
 - d) Fecha de solicitud;
 - e) Nombre del Municipio, localidad a la que pertenece;
 - f) Señalar el tipo de apoyo que requiere;
 - g) Motivo de la solicitud;
 - h) Identificación oficial;
 - i) Número telefónico de contacto; y,
 - j) Firma del solicitante.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE APOYOS

Artículo 18. Las personas beneficiarias del Programa, podrán acceder a los apoyos siguientes:

- I. Levantamiento de actas y primera certificación de:
 - a) Nacimiento;
 - b) Reconocimiento;
 - c) Matrimonio; y,
 - d) Defunción.
- II. Registro extemporáneo de nacimiento y primera certificación;
- III. Inscripción de actas de nacimiento de hijos de mexicanos, nacidos en el extranjero y primera certificación;
- IV. Inscripción de defunción de mexicanos fallecidos en el extranjero;
- V. Expedición de certificados, copias certificadas o constancias de registros de:
 - a) Nacimiento;
 - b) Reconocimiento;
 - c) Matrimonio; y,
 - d) Defunción.
- VI. Actas de nacimiento de otras entidades; y,
- VII. Aclaración administrativa de actas del estado civil de las personas y expedición de la certificación correspondiente.

Artículo 19. El otorgamiento de los apoyos, estará sujeto a los requisitos establecidos en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, y demás normatividad aplicable que regula los actos del estado civil de las personas.

Artículo 20. El registro y expedición de certificaciones de los actos del estado civil de las personas, mencionadas en este Capítulo, se realizarán en una sola ocasión cuando se trate del registro y en relación a la expedición de certificaciones, en un máximo de tres por año, respectivamente por cada persona beneficiaria; las inscripciones judiciales y las aclaraciones se realizarán de manera gratuita por sólo una ocasión.

Artículo 21. Los beneficios previstos por la Dirección, no se otorgarán de manera directa a organizaciones o asociaciones, cualquiera que sea su naturaleza, solamente podrán hacer las solicitudes a la Dirección, a las dependencias, entidades, ayuntamientos o comunidades, quienes deberán operar los apoyos,

conforme al presente Programa.

La Dirección, determinará la cantidad de beneficiarios por vertiente, de acuerdo al grado de marginación de la comunidad o municipio que lo solicita, así como en desastres naturales o conflictos sociales en que se encuentren.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, partido político o religión;
- II. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- III. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- IV. Recibir los apoyos del Programa al haber cumplido con los requisitos; y,
- V. Ser notificado, cuando resulte como persona beneficiada.

Artículo 23. Son obligaciones de las personas beneficiarias, reunir los requisitos que al efecto se precisen por parte de la Dirección y/ o las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, para ser personas beneficiarias de los apoyos previstos en el presente Programa.

Artículo 24. Será motivo de cancelación de entrega del apoyo, cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando la persona beneficiaria haya presentado documentación apócrifa o proporcionado información falsa; y,
- II. En los casos de que las personas servidoras públicas, que formen parte del Programa en mención, incurran en alguna irregularidad en la operatividad, se dará parte a la autoridad competente, a fin de que sean sancionadas, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

SECCIÓN I DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, AYUNTAMIENTOS Y COMUNIDADES

Artículo 25. El Programa se ejecutará, de forma ordenada y sistemática, mediante las acciones para planear, ejecutar, controlar, evaluar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento

siguiente:

- I. **Difusión.** La Dirección, realizará la difusión del Programa, a través de los medios de comunicación institucionales;
- II. **Recepción de solicitudes:** Las solicitudes para la entrega de los apoyos, así como la documentación, descrita en los requisitos del presente Programa, deberán ser presentadas ante los Enlaces designados para tal efecto por las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades;
- III. **Revisión de la documentación:** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, revisarán la documentación solicitada para formar parte del expediente que sustentará la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias y en caso de que éstos no la presenten completa y vigente, se les requerirá mediante notificación personal para que en un plazo de cinco días hábiles, subsanen errores o completen información, en caso de que no la presenten en el término indicado, quedará sin efectos legales la solicitud presentada;
- IV. **Aprobación de solicitudes:** Para la selección de personas beneficiarias, la Dirección, tomará en consideración el número de solicitudes, así como el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad, establecidos en el Programa, la resolución a las solicitudes, se hará por las vías establecidas para tales efectos;
- V. **Validación de beneficiarios:** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, deberán verificar que las personas que solicitan el apoyo, acrediten encontrarse en alguno de los supuestos de la población objetivo, conforme al presente Programa; y de igual manera se revisará, si la persona solicitante se encuentra dada de alta en alguno de los padrones de beneficiarios de los diferentes programas con que cuente la dependencia o entidad, a la que solicita el apoyo que ofrece el presente Programa;
- VI. **Factibilidad de apoyo:** La factibilidad de apoyo tendrá como propósito identificar la disponibilidad para asignar los apoyos. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, a través de sus respectivos Enlaces, emitirán la viabilidad de las solicitudes presentadas, la cual será determinada en función del marco legal que rija las atribuciones de cada una de las dependencias y entidades;
- VII. **Formalización de los apoyos:** Una vez evaluada y autorizada la solicitud conforme a los requisitos del presente Programa, las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, la enviarán a la Dirección para su autorización, según sea el caso, el tipo y cantidad de apoyo;
- VIII. **Entrega de apoyos:** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, definirán el lugar, fecha y horario en que las personas beneficiarias podrán acudir a recibir el apoyo, e implementarán los controles que permitan comprobar la entrega del apoyo a cada persona beneficiaria,

la cual contendrá como datos mínimos los siguientes:

- a) Nombre completo de la persona beneficiaria;
 - b) Firma de la persona beneficiaria o huella;
 - c) Fecha de recepción del apoyo; y,
 - d) Tipo del apoyo que recibió.
- IX. **Seguimiento y control:** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, darán seguimiento a cada una de las peticiones que realicen las personas beneficiarias, y formularán las correspondientes recomendaciones, en términos de asesoría técnica, para coadyuvar a la racionalización y mejor utilización de los apoyos solicitados, en los términos del presente Programa.

SECCIÓN II DE LAS CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN PERMANENTES Y/O TEMPORALES

Artículo 26. El Programa se ejecutará de forma ordenada y sistemática con las acciones para planear, ejecutar, controlar, evaluar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Recepción de solicitudes:** Las solicitudes para la entrega de los apoyos, así como la documentación descrita en los requisitos del presente Programa, deberán ser presentadas en las oficinas de la Dirección, o en su caso, en las giras de trabajo del Ejecutivo que se realicen en el interior del Estado;
- II. **Revisión de la documentación:** La Dirección, revisará la documentación que formará parte del expediente de sustento para favorecer con los apoyos a las personas beneficiarias y en caso de que éstos no la presenten completa y vigente, se les requerirá mediante notificación personal para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsanen errores o completen información; en caso de que no la presenten en el término indicado, quedará sin efectos legales la solicitud presentada;
- III. **Validación de beneficiarios:** La Dirección, deberá verificar que las personas que solicitan el apoyo, acrediten encontrarse en alguno de los supuestos de la población objetivo, conforme al presente Programa; y de igual manera se revisará, si la persona solicitante se encuentra dada de alta en alguno de los padrones de beneficiarios de los diferentes programas;
- IV. **Factibilidad de apoyo:** La factibilidad de apoyo tendrá como propósito identificar la disponibilidad para asignar los beneficios. La Dirección, emitirá la viabilidad de las solicitudes presentadas, la cual será determinada en función del marco legal que rija sus atribuciones;
- V. **Formalización de los apoyos:** Una vez evaluada y autorizada la solicitud, conforme a los requisitos del presente Programa, la Dirección autorizará, según sea el

caso, el tipo y cantidad de apoyo;

VI. **Entrega de apoyos:** La Dirección definirá el lugar, fecha y horario en que las personas beneficiarias podrán acudir a recibir el apoyo. La Dirección, implementará los controles que permitan comprobar la entrega del apoyo a cada persona beneficiaria, la cual contendrá como datos mínimos los siguientes:

- a) Nombre completo de la persona beneficiaria;
- b) Firma o huella de la persona beneficiaria;
- c) Fecha de recepción del apoyo; y,
- d) Tipo del apoyo que recibió.

VII. **Seguimiento y control:** La Dirección, dará seguimiento a cada una de las peticiones que realicen las personas beneficiarias, y formulará las correspondientes recomendaciones en términos de asesoría técnica, para coadyuvar a la racionalización y mejor utilización de los apoyos solicitados, en los términos del presente Programa.

Agricultura y Desarrollo Rural; y/o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, la atención y gestión ante la Dirección y operación del Programa respecto de los beneficiarios señalados en la fracción XI;

- III. Le corresponde a la Secretaría de Educación y/o al Instituto de la Juventud Michoacana, la gestión y operación del Programa respecto de los beneficiarios previstos en la fracción XII;
- IV. Le corresponde a la Secretaría del Migrante, la gestión y operación del Programa respecto de los beneficiarios señalados en la fracción XIII;
- V. Le corresponde a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la gestión y operación del Programa respecto de los beneficiarios señalados a población indígena; y,
- VI. Le corresponde a la Dirección, la gestión y operación del Programa respecto de todas las personas beneficiarias que los soliciten de manera directa o por medio de campañas especiales.

SECCIÓN III

DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 27. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del presente Programa, deberán observar criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

DE LA INSTANCIAS EJECUTORAS

Artículo 28. La Dirección y/o las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, serán las encargadas de la ejecución del Programa, y les corresponderá verificar la información que presenten los solicitantes, que cumplan con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en el presente Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público, en el marco de la normatividad que rijan a dicha Dirección, dependencias o entidades, conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente Programa y atendiendo a la clasificación del mismo siguiente:

- I. Le corresponde a la Secretaría de Bienestar; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana; a la Coordinación de Atención Ciudadana del Despacho del Gobernador; y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, la atención, gestión y operación del Programa ante la Dirección, respecto de las personas beneficiarias señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X;
- II. Le corresponde a las Secretarías de Gobierno; Bienestar;

SECCIÓN II

DE LA INSTANCIA NORMATIVA

Artículo 29. La Dirección, será la instancia normativa para la aplicación del Programa, y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, así como lo no previsto en el presente Programa.

CAPÍTULO VIII

DE LA DELIMITACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 30. A la Dirección, le corresponden las actividades siguientes:

- I. Generar un programa de capacitación para los Enlaces, que hayan sido designados por la propia Dirección y por cada una de las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, para la ejecución del presente Programa;
- II. Entregar los apoyos del Programa al Enlace, que haya sido designado por cada una de las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, de acuerdo a las posibilidades de operación de la Dirección y a la disponibilidad del material requerido para el otorgamiento de los apoyos solicitados; y,
- III. Otorgar de manera extraordinaria y directa los apoyos del Programa, siempre y cuando la persona solicitante, encuadre en los supuestos señalados en el artículo 12 del presente Programa, y cuando se trate de una petición aislada, cuya entrega será de acuerdo a las posibilidades de operación de la Dirección y a la disponibilidad del material requerido para el otorgamiento de los apoyos solicitados.

Artículo 31. A las dependencias, entidades, ayuntamientos y

comunidades, que soliciten los beneficios de este Programa, les corresponden las actividades siguientes:

- I. Recibir las solicitudes para otorgar los apoyos del Programa;
- II. Analizar y aprobar las solicitudes que le sean presentadas;
- III. Solicitar a la Dirección, el tipo de apoyo que se haya aprobado, a favor de las personas beneficiarias;
- IV. Otorgar los apoyos del Programa a las personas beneficiarias;
- V. Implementar la logística y operación del Programa, en coordinación con la Dirección;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación y participación interinstitucional con la Dirección, para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa;
- VII. Designar un responsable de la operación del Programa, mismo que fungirá como Enlace con la Dirección, el cual deberá acreditarse ante la Secretaría de Gobierno y la Dirección, mediante oficio que al efecto se emita por parte de los titulares de dichas instancias;
- VIII. Realizar el levantamiento de los censos de las personas beneficiarias, con la finalidad de conformar sus respectivos padrones, o bien actualizar los ya existentes, con la finalidad de contar con la estadística de la población beneficiaria del Programa;
- IX. Desarrollar brigadas o campañas para la localización e identificación de la población que pudiera resultar beneficiaria del Programa, teniendo en consideración su marco de actuación, conforme a sus atribuciones;
- X. Verificar que las personas beneficiarias del Programa, encuadren en los supuestos señalados en el artículo 12 del presente Programa;
- XI. Gestionar ante la Dirección, los apoyos previstos en el presente Programa, que sean requeridos para la atención de las personas beneficiarias;
- XII. Entregar, en conjunto con la Dirección, a las personas beneficiarias, los apoyos del Programa, y dejar constancia de la entrega, para tener un control fehaciente sobre las veces en que las personas beneficiarias reciban el apoyo;
- XIII. Solicitar y destinar los apoyos previstos en el presente Programa, a personas que no se encuentren previstas en la población objetivo;
- XIV. Entregar a la Dirección, a través del Enlace, la información y documentos que ésta les requiera y que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- XV. Informar de manera inmediata y justificar ante la Dirección, en caso de existir algún cambio en las personas beneficiarias

del Programa, respecto de los cuales se hubiese pedido algún apoyo de los previstos en el presente Programa; y,

- XVI. Abstenerse de solicitar a las personas beneficiarias, cualquier tipo de remuneración, ya sea económica o en especie como condición para ser beneficiario y recibir dichos apoyos.

CAPÍTULO IX
DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN

Artículo 32. La difusión del Programa, se hará a través de los medios de comunicación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de que disponga la Dirección, así como las dependencias, entidades, y a través de la página electrónica del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 33. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, elaborarán los informes sobre el impacto generado con los apoyos previstos en el presente Programa y los presentarán ante la Dirección, y en el caso de ésta última, presentará el informe correspondiente a la Secretaría de Gobierno.

De igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, tanto la Dirección, como las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, elaborarán un informe final que contenga el origen de las peticiones de los beneficiarios, y el número y tipo de apoyos gestionados y otorgados, así como los resultados obtenidos, el cual será entregado a la Secretaría de Gobierno, con la finalidad de conocer el impacto social y económico del Programa.

Artículo 34. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades, entregarán la información a la Dirección, para la evaluación y ejecución del Programa, considerando los indicadores siguientes:

- I. Número de personas beneficiadas; y,
- II. Municipios, regiones o localidades beneficiadas.

Lo anterior, con la finalidad de evaluar el Programa en las dimensiones de: Eficacia, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos; Eficiencia, que evalúa la relación entre los apoyos y servicios generados, con respecto a los insumos o recursos utilizados; Economía, que mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros; y, Calidad, que evalúa los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios, para satisfacer los objetivos del Programa.

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Finalidad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión frecuencia
Contribuir a la reducción de las vulnerabilidades ligadas al acceso a la identidad de las personas, y así brindarles certeza jurídica.	El indicador puede ser variable, en relación a las comunidades y su entorno económico y territorial.	Se basarán en promedio a las necesidades de la población, ligadas al Programa, para el apoyo de certificaciones registro de nacimiento, reconocimiento, matrimonio y defunción, y aclaración de actas, en atención a la particularidad de cada uno de los convenios.	Estratégico, eficacia

Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de calculo	Tipo- Dimensión frecuencia
Contribuir a la atención de la población sujeta a la falta de los servicios que les dan identidad jurídica.	Mejoramiento de la calidad de vida, gracias a que con la identidad jurídica pueden acceder a los programas gubernamentales tales como educación, salud, vivienda entre otros.	Se basarán en promedio a las necesidades de la población ligadas al Programa, para el apoyo, mediante certificaciones registro de nacimiento, reconocimiento, matrimonio y defunción, y aclaración de actas, en atención a la particularidad de cada uno de los convenios.	Estrategia, eficacia

Artículo 35. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa, para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

La Secretaría de Contraloría, mantendrá un seguimiento que permita emitir los informes de las revisiones practicadas y de las irregularidades detectadas.

Artículo 36. Los recursos que se utilizarán para la ejecución del presente Programa, son los previamente autorizados para la Dirección y para cada una de las dependencias, entidades, ayuntamientos y comunidades considerando, en su caso, por razones de la demanda de las personas beneficiarias y operación del mismo, la solicitud de la suficiencia presupuestal requerida ante las autoridades competentes para cumplir con el objeto del presente Programa.

Artículo 37. Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones normativas en materia electoral, la publicidad y la información relativa a este Programa deberán identificarse con la siguiente leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.**».

Artículo 38. La Dirección, deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría, para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, así como la capacitación en la materia, a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal, a cargo del Programa.

Artículo 39. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante elaboración de Recibos de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 fracciones V, VII y VIII del presente Programa.

Artículo 40. La Dirección elaborará y actualizará el padrón de dependencias y entidades, ayuntamientos y comunidades a través de las cuales se vincularán y atenderán las demandas de los beneficiarios del Programa; lo anterior a través de una estrecha coordinación entre la Dirección y éstas. Para lo anterior, las dependencias entidades, ayuntamientos y comunidades, deberán conciliar los registros internos de cada uno de sus programas y coordinarse con la Secretaría de Bienestar, para la instrumentación del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Ejecutivo del Estado.

Artículo 41. Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del presente Programa, podrán ser presentadas en la Dirección, vía telefónica a través de servicio 070, o a través del correo electrónico registrocivilmichoacan@gmail.com, o directamente en la Secretaría de Contraloría, ubicada en la calle 20 de Noviembre número 351, Centro Histórico, Código Postal 58000, teléfono 3108600, al 09. La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

**CAPÍTULO X
DE LA INTERPRETACIÓN**

Artículo 42. El titular de la Dirección, será el responsable de la interpretación para efectos administrativos del presente Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos emergentes que se presenten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Programa, tendrá aplicación y vigencia, para todo el año fiscal 2024 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, para lo cual deberá contarse con la suficiencia presupuestal respectiva.

Tercero. Se abroga el Programa Estatal Integral de Certificaciones y Regularización del Estado Civil para Grupos Vulnerables, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXIV, Décima Sección, número 73, de fecha 23 de mayo de 2016, así como sus prórrogas de fechas 17 de enero de 2017, Tomo CLXVI, Quinta Sección, número 44; 09 de febrero del 2018, Tomo CLXIX, Cuarta Sección, número 22; 29 de enero de 2019, Tomo CLXXI, Sexta Sección, número 74; 30 de enero del 2020, Tomo CLXXIV, Séptima Sección, número 36; y 27 de enero de 2021, Tomo CLXXVI. Sexta Sección, número 95 y las demás disposiciones administrativas que se opongán al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 4 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)